

## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE LOS SERVICIOS DEL VIVERO DE EMPRESAS "ALICANTE EMPRENDE" DE LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ALICANTE**

<b>APROBACIÓN:</b>	<b>Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 30 de enero de 2013, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 30 de abril de 2013</b>
<b>PUBLICACIÓN:</b>	<b>BOP: nº 73, de 19 de abril de 2013</b>

### **DISPOSICION GENERAL**

En uso de las facultades establecidas en el Art. 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo establecido en el Art.3 de sus Estatutos, la Agencia Local de Desarrollo, Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Alicante, establece el precio público por el uso de los distintos servicios del Vivero de Empresas de las dependencias localizadas en el recinto de Mercalicante, que se regirá por la presente ordenanza.

#### **Artículo 1º OBJETO**

Constituye el objeto de este precio público la utilización de los servicios, así como la ocupación de las oficinas del Vivero de Empresas de la Agencia Local de Desarrollo en sus instalaciones de Mercalicante. Entre estos servicios se encuentran los de asesoramiento empresarial, información sobre ayudas y subvenciones; así como el uso de los servicios generales de recepción, comunicaciones, fotocopiadora, aula multiusos, limpieza de zonas comunes y privadas, seguridad o climatización. Su funcionamiento se regirá por el "Reglamento de Régimen Interno del Vivero de Empresas".

#### **Artículo 2º OBLIGADOS AL PAGO**

Estarán obligadas al pago las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen los servicios e instalaciones del Vivero de Empresas de la Agencia Local de Desarrollo.

La obligación del pago surge en el momento en que se inicie la prestación del servicio al que se refiere la presente ordenanza.

### Artículo 3º TARIFA

La cuantía del precio público se tarificará de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

<b>Dependencia</b>	<b>m<sup>2</sup></b>	<b>Importe mensual</b>
Despacho 1	35,45	305,35.-€
Despacho 2	46,97	403,53.-€
Despacho 3	21,23	194,99.-€
Despacho 4	29,55	244,98.-€
Despacho 5	20,63	195,58.-€
Despacho 6	19,93	187,38.-€
Despacho 7	21,92	170,25.-€
Despacho 8	17,77	160,97.-€
Despacho 9	24,16	189,58.-€
Despacho 10	17,35	168,39.-€
Despacho 11	17,90	171,89.-€
Despacho 12	17,85	171,61.-€
Despacho 13	17,90	171,89.-€
Despacho 14	20,57	190,89.-€

**Tabla 1. Precios públicos por los servicios del Vivero.**

El importe de las tarifas arriba indicadas implica la puesta a disposición de los usuarios de los servicios comunes del Vivero, de conformidad con lo establecido en el "Reglamento de Régimen Interno del Vivero de Empresas".

Adicionalmente se establece que el precio por el uso de elementos variables, como la fotocopiadora y el fax, que se satisfarán de conformidad a los siguientes importes:

<b>Concepto</b>	<b>B/N</b>	<b>Color</b>
Fotocopiadora	0,0706 €/ copia	0,1211 €/copia
Fax	0,0706€/ hoja	

Uso de servicios complementarios:

Utilización de la sala de juntas por usuarios ajenos al Vivero: 10€/hora.

Todos los precios son IVA excluido.

### Artículo 4º NORMAS DE GESTION

1. Las cuotas se liquidarán mensualmente. Para ello se elaborará un listado que se someterá a la aprobación de la Presidencia de la Agencia Local u órgano delegado por la misma.

2. Para conseguir un eficaz funcionamiento de la gestión de este precio público, los usuarios del servicio habrán de facilitar a la Agencia Local la domiciliación del pago de sus cuotas en cualquier entidad financiera.

3. El pago se hará efectivo por anticipado dentro de los diez primeros días de cada mes para la parte fija de la tarifa, y a mes vencido para la parte variable.

4. Para los usuarios ajenos al vivero que quieran hacer uso de la Sala de Juntas, deberán realizar el abono previo del importe correspondiente, en la cuenta que la Agencia dedique a tal efecto.

### **Artículo 5º INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la situación de impago y sanciones por parte de los usuarios, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno del Vivero.

### **Artículo 6º. BONIFICACIONES Y EXENCIONES**

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales, de política económica o de interés público que así lo aconsejen, se podrán establecer beneficios en el uso del servicio del vivero de empresas, para fomentar la ocupación de colectivos con dificultades de inserción, para aquellos usuarios que acrediten estar pasando por una situación económica que dificulte el mantenimiento de la viabilidad del proyecto empresarial y que ponga en peligro los puestos de trabajo creados en el desarrollo del mismo y, para apoyar la creación y el mantenimiento de nuevos puestos de trabajo.

En el supuesto de que los beneficios aplicados estuvieran por debajo del coste del servicio prestado, para conceder los mismos, deberá consignarse en los presupuestos de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social, las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

### **ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y continuará en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

<b>APROBACIÓN:</b>	<b>Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 30 de enero de 2013, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 30 de abril de 2013</b>
<b>PUBLICACIÓN:</b>	<b>BOP: nº 73, de 19 de abril de 2013</b>